



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0393	Jueves, 16 de Junio del 2016	
Segundo Período Ordinario		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Susana Rodríguez Márquez

» Vicepresidente:

Dip. Gilberto Zamora Salas

» Primer Secretario:

Dip. Manuel Navarro González

» Segundo Secretario:

Dip. Alfredo Femat Bañuelos

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido



- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 17 DE MAYO DEL 2016; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR AGROPECUARIO PARA QUE ESTIMULEN LA RECONVERSION PRODUCTIVA DEL CAMPO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA INSTITUIR EL 12 DE JULIO DE CADA AÑO, DENTRO DEL MARCO DE LOS FESTEJOS DEL DIA DEL ABOGADO, LA MEDALLA “TOMAS TORRES MERCADO”.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTICULO 18 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INVERSION Y EL EMPLEO DE ZACATECAS.



10.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA ELEGIBILIDAD DE LOS ASPIRANTES AL CARGO DE PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA AL CIUDADANO ENRIQUE PEÑA NIETO, RENUNCIE AL CARGO DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR CAUSA GRAVE.

12.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA C. EMILIA CHAVIRA VELAZQUEZ.

13.- ASUNTOS GENERALES. Y

14.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO**, CELEBRADA EL **DÍA 17 DE MAYO DEL AÑO 2016**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA **PRESIDENCIA DE LA C. DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ**; AUXILIADA POR LOS **LEGISLADORES MARIO CERVANTES GONZÁLEZ Y YASSMÍN DEL SOCORRO ESQUIVEL AGUILERA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 22 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

- 1.Lista de Asistencia.
- 2.Declaración del Quórum Legal.
- 3.Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 29 y 31 de marzo del 2016; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
- 4.Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
- 5.Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para adicionar los artículos 95 y 98 del Código Familiar del Estado de Zacatecas.
- 6.Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa de Decreto, por la que se solicita se autorice al Fideicomiso Zacatecas, pacte todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios relativos a las operaciones de “Parques Industriales de Zacatecas”.
- 7.Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto del escrito de denuncia en contra del C. Javier Huerta Garza, Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zac., por diversas irregularidades, presentado por la C. Juana Ríos Pérez, Síndica Municipal. (**Aprobado en lo general y particular, con: 22 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones**).
- 8.Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto del escrito de denuncia presentado por el C. Hilario Torres Juárez y otros Regidores del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zac., en contra del C. Javier Huerta Garza, Presidente Municipal, por diversas irregularidades. (**Aprobado en lo general y particular, con: 22 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones**).
- 9.Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Familiar del Estado de Zacatecas. (**Aprobado en lo general y particular, con: 22 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones**).
10. Asuntos Generales; y,
11. Clausura de la Sesión.



ACTO SEGUIDO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0383, DE FECHA 17 DE MAYO DEL AÑO 2016.**

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ, con el tema: “Análisis”.

II.- EL DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN, con el tema: “Análisis”.

III.- EL DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, con el tema: “Análisis”.

IV.- EL DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO, con el tema: “Reflexión”.

V.- LA DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ, con el tema: “Informe Salaverna”.

VI.- EL DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, con el tema: “Reflexión”.

VII.- EL DIP. ANTONIO ARIAS HERNÁNDEZ, con el tema: “En lugar de candidatos, tenemos puercos y ponzoñas de la política”.

VIII.- EL DIP. ANTONIO GÓMEZ DE LIRA, con el tema: “15 de mayo”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **19 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.**



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Asociación Pro Paralítico Cerebral, A.C. Zacatecas.	Hacen entrega del Informe de los gastos realizados durante el mes de abril, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal.
02	Presidencia Municipal de Jerez, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, así como del relativo a su Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.



4.- Iniciativas:

4.1

Punto Reconversión 2016

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

El que suscribe **Rafael Gutiérrez Martínez**, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR AGROPECUARIO PARA QUE ESTIMULEN LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA EN EL CAMPO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 10 Junio de 2014 en esta tribuna elevé la iniciativa Punto de Acuerdo para exhortar a las dependencias del sector agropecuario para estimular la reconversión productiva, como medio de auxilio a los sectores más vulnerables del campo zacatecanos, que son los poseedores de las cerca de 300 mil hectáreas catalogadas como improductivas o de baja productividad, que les impide obtener lo invertido y el trabajo depositado en cada ciclo agrícola.

Por considerarlo de actualidad y de urgente resolución, retomo el Punto de Acuerdo, ante la exigencia de las propias dependencias del sector, de la aplicación de recursos para la innovación tecnológica, abrir las fuentes financieras con tasas blandas, la implementación de tecnologías que le permitan disminuir la brecha de productividad con los socios comerciales y sobre todo para subsidiar a los productores que reclaman atención con el fin de obtener los ingresos que les permita elevar el bienestar de su familia.

Motivada y sustentada:

PRIMERO.- Nuestro marco legal establece los principios de concurrencia, corresponsabilidad y atención integral que se debe observar en la promoción de la reconversión productiva:

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable señala que:

“Los gobiernos federal y estatales estimularán la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, a la seguridad y soberanía alimentarias y al óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias”



SEGUNDO.- En un marco de economía globalizada y acorde a las grandes transformaciones realizadas por el gobierno de la República, el cambio de actitud en la manera de hacer las cosas en el sector agroalimentario representa la oportunidad de producir más y mejores alimentos.

El reto es elevar la competitividad del sector agropecuario para la defensa del mercado local y la inserción eficiente en los mercados, con el fin de elevar las condiciones de vida de la población.

TERCERO.- Desde la entrada en vigor el Tratado de Libre Comercio cambiaron las reglas para producir y comercializar y Zacatecas no ha quedado al margen de este cambio de estrategias y empezar con la planeación agrícola, con referente a los precios de los mercados y las condiciones climáticas. A lo que debemos agregar la próxima entrada en vigor del Tratado Transpacífico que constituirá un reto formidable para los productores agroalimentarios.

El principal cultivo de Zacatecas es el frijol, en 1994 sembraba 785 mil hectáreas y se cosechaban 694 mil. El clima es factor principal para tomarse en cuenta. En el ciclo 2004-2005 se sembraron 611 mil hectáreas pero sólo se cosecharon 349 mil hectáreas de frijol. El panorama para el maíz corre con la misma suerte de 256 mil hectáreas solamente se cosecharon 125 mil. Avenas forrajeras, cebada grano y forrajera, gana terreno al subir de 26 mil a 187 mil hectáreas en el periodo de referencia (1994-2005).

CUARTO.- Al presentar el Programa Agrícola para el ciclo 2014-2015 el Gobierno del Estado estableció una meta de 300 mil hectáreas de frijol, porque en el ciclo anterior registró siembras en 650 mil y la sobre oferta motivó la caída en los precios.

QUINTO.- En el ciclo 2016-2017 la planeación agropecuaria contempla: 550 mil hectárea de frijol; 350 mil hectáreas de maíz amarillo y 150 mil forrajeros; estiman elevar 100 mil hectáreas de agricultura por contrato, sobre todo en calabaza, trigo, maíz grano y girasol. Con la tendencia alcista de los precios de los productos del campo, como el frijol, trigo, maíz, entre otros.

SEXTO.- Del millón 100 mil hectáreas que se cultivan en Zacatecas, un tercio se encuentran en el rango de baja rentabilidad. Se consideran tierras frágiles y que no son aptas para la agricultura, de forma que existe una urgencia de regresarlas a su uso primario, el pecuario, como tierras de pastizales y agostadero, para frenar la desertificación y recuperar tierras.

SÉPTIMO.- El Gobierno Federal trabaja en el fortalecimiento de la reconversión productiva en el campo para mejorar la vida de los productores mexicanos, con especial énfasis en el sector social.

El presidente Enrique Peña Nieto tiene considerado un programa nacional, con inversiones de por lo menos 306 mil millones de pesos, para reactivar el campo mexicano, lograr soberanía alimentaria para el país y apoyar a más de 25 millones de mexicanos que dependen de este sector.

El plan del gobierno federal prevé la creación de un mapa nacional, a fin de apuntalar el desarrollo e impulso de productos en todas las entidades del país y apoyar, en coordinación con gobiernos estatales y municipales, proyectos productivos en el sector rural.



El objetivo es concretar un campo rentable mediante el fomento de cadenas productivas y de valorar en el sector agroalimentario, la reconversión productiva hacia cultivos de mayor valor y con esquemas eficientes de comercialización.

OCTAVO.- En la SAGARPA existen programas que ofrecen a los hombres y mujeres del campo instrumentos para fortalecer sus actividades productivas mediante nuevas tecnologías, potencializar los incentivos a la producción vía financiamiento y otorgamiento de apoyos económicos a través de ejecutoras como Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), Financiera Rural y el Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO)

FIR incrementó 31 por ciento el financiamiento en 2015 con una suma de 30 mil 375 millones de pesos, por citar sólo un botón de muestra.

NOVENO.- El Gobierno de la República destinó 100 millones de pesos para la reconversión productiva en Zacatecas.

La estrategia de reconversión productiva apoya no solamente el cambio de cultivos más rentables para los productores, sino también la recuperación de los suelos con la siembra de forrajes.

Se apoya con agricultura por contrato en casi 100 mil hectáreas. 15 mil hectáreas de calabaza; 50 mil hectáreas cebada maltera para abastecer principalmente a la empresa cervecera Grupo Modelo; 15 mil para trigos blandos panificables y 20 mil hectáreas de girasol destinado a la industria aceitera.

Acompañado con el Programa Proagro Productivo que representa el 68 por ciento del monto total programado al que se destinan 976.4 millones de pesos.

Incentivos de 400 millones de pesos a la calidad del frijol, a más de 21 mil productores, por el acopio de 163 mil toneladas de las variedades negro, pinto y claro.

Progan Productivo con 110 millones de pesos para 20 mil ganaderos del estado, para incentivar la ganadería extensiva.

Además invertirán 500 millones de pesos, en acciones enfocadas a la conservación de suelo y agua.

DÉCIMO.- Tenemos las condiciones climáticas. Contamos con planes y programas institucionales. Estrategias que permitirán a Zacatecas a no desaprovechar la oportunidad histórica para la planeación agropecuaria y logremos la rentabilidad en el campo con la reconversión productiva.

DÉCIMO PRIMERO.- El mercado nos indica el camino. México se encuentra ante la oportunidad histórica de incrementar su participación en el mercado mundial de cárnicos, al abrirse los mercados de Asia, del mundo Árabe y Cuba, específicamente de bovinos y cerdos, ya que existe una creciente demanda internacional que va a requerir 20 millones de toneladas más de este producto en los próximos ocho años.

Para nosotros es la oportunidad de sembrar los forrajes, ganarle la batalla a la erosión de nuestras tierras y recuperar una de nuestras vocaciones históricas, la ganadería y ganar los mercados de carne de exportación.

Además de ganar mercados en cebada maltera, trigos blandos panificables y girasol destinado a la industria aceitera, entre otras variedades que resultarán mayormente rentables para nuestros agricultores y ganaderos.

Pero sobre todo, insertar a Zacatecas en la era de la exportación agroalimentaria, que se incrementa 12% en 2015, con un monto de 26 mil millones de dólares y que para este año (2016) se estima llegará a los 29 mil millones de dólares, por encima de las remesas (24 mil millones de dólares) y la las divisas petroleras (22 mil millones de dólares).



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 124 fracción V, 132 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; nos permitimos someter a la consideración de ésta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a la Secretaría del Campo y a los titulares de las dependencias y entidades relacionadas con sector agropecuario, para que implementen políticas, programas y proyectos de reconversión productiva en beneficio del campo zacatecano.

Segundo.- En virtud de que se justifica la pertinencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Tercero.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Atentamente
Zacatecas, Zac., a 14 Junio de 2016**

Dip. Rafael Gutiérrez Martínez



4.2

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Héctor Zirahuén Pastor Alvarado**, integrante de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Representación Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Zacatecas ha sido cuna de grandes hombres y mujeres, los cuales con sus obras y hechos, han contribuido al engrandecimiento de las bellas artes, la cultura, la política y la defensa de los derechos humanos, entre otros ámbitos de la vida social.

Las principales calles, plazuelas y espacios públicos del estado, llevan inscrito el nombre de aquellos quienes con su obra, con fervor y entrega dieron lo mejor de sí, para forjar una patria digna y próspera.

Un ejemplo palpable del reconocimiento que la sociedad zacatecana ha tenido con sus próceres, es que en la Rotonda de los Personajes Ilustres y en el muro de la Sala de Sesiones de esta Soberanía Popular, se han inscrito el nombre de grandes hombres y mujeres.

En esta ocasión nos centraremos en aquellos hombres que han dejado su impronta en el ámbito de las ciencias jurídicas, ya sea en antaño como en el terreno contemporáneo. Ejemplo de ello, lo es el zacatecano Don Pedro Vélez de Zúñiga, quien ocupara el honroso cargo de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la primera magistratura del país.

En la época actual, hombres de la talla de Don Tomás Torres Mercado, quien ocupara cargos de gran importancia, dan muestra de que Zacatecas es una fuente inagotable de talento.

En los ámbitos académico, político y legislativo Don Tomás Torres Mercado representó a Zacatecas con dignidad y dio realce a los profesionistas de esta entidad federativa.



Como hijo pródigo de Valparaíso, tuvo la habilidad de adentrarse en la siempre compleja palestra del Derecho. Dotado de un talento nato como jurista, su agudeza y versatilidad le fueron de gran utilidad para incursionar con éxito, tanto en la academia como en el litigio y el servicio público.

Alumno ejemplar de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, a la cual retornó como docente a impartir diversas materias y logrando el reconocimiento de maestros y alumnos, al grado de considerarlo uno de los mejores catedráticos de la entonces Facultad de Derecho; por su destacada trayectoria en el área académica, fue invitado como docente a la Universidad Nacional Autónoma de México.

Su ímpetu lo movía a buscar nuevos retos y en los albores de su carrera como servidor público ejerce, con gran tino, el cargo de secretario de juzgado penal y juzgado de distrito, así como secretario y agente del ministerio público. Pero el camino apenas comenzaba y su inquietud era mayor a los obstáculos a los que, desde su niñez, tuvo que enfrentar. Así pues, como un reconocimiento a su indudable talento, es invitado a ejercer el encargo de Asesor Jurídico del Instituto Politécnico Nacional y también como Jefe de Servicios Legales del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Pero el telón apenas se abría para nuestro entrañable jurista zacatecano, cuando como un reconocimiento a su inherente visión de estado y talento político, es invitado a ejercer el cargo de Secretario General de Gobierno, mismo que desempeña con una gran destreza, ya que inclusive, lo desempeñó de nueva cuenta en otro periodo constitucional.

Aquella personalidad inquebrantable y su gran tesón, aunado a su incuestionable capacidad, sin duda constituían una triada que sería la base para el nacimiento, no sólo de un legislador, sino en toda la extensión de la palabra, de un gran parlamentario.

Nuestro personaje desempeñó el honroso cargo de Diputado Federal, en el cual, ocupó espacios de gran relevancia como lo es, Presidente de la Comisión Permanente; Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda; Secretario de Justicia y de Hacienda e integrante de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, entre otras encomiendas. Su prolífera obra le valió para que la prensa lo considerara uno de los legisladores más brillantes y productivos de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión.

Pero su carrera parlamentaria apenas comenzaba y en reconocimiento a su ardua labor y aporte legislativo, el pueblo de Zacatecas, lo elige para la Cámara Alta, en la que, como en la otrora responsabilidad, tuvo una destacada participación, presidiendo cargos de relevancia, a saber Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda, Presidente de la Comisión encargada del otorgamiento de la Medalla Belisario Domínguez, Secretario de Justicia y de Hacienda y lo más importante, fue nombrado Vicepresidente de la

Mesa Directiva y ante la ausencia del Presidente, ejerció este cargo, responsabilidad a la que un reducido número de legisladores pueden acceder.

Una vez más, los mexicanos fuimos testigos de su invaluable talento y, de nueva cuenta, fue reconocido como uno de los mejores y más productivos legisladores, debido al impacto positivo y pertinencia de sus iniciativas, la calidad de sus intervenciones, su gran nivel de retórica y a la capacidad de lograr acuerdos y consensos en favor del interés público y de su amada nación.

Qué decir de su tercer encargo de representación popular, en el cual una vez más, como Diputado Federal, haría gala de su talento, ocupando cargos de gran trascendencia como Secretario de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, entre otras responsabilidades del mismo nivel.

Como pocos, Tomás Torres Mercado tuvo la habilidad de poner el nombre de Zacatecas en lo más alto del concierto político nacional. Por ese motivo, sirva el presente pronunciamiento como un humilde reconocimiento que, por conducto de sus representantes populares, otorga el pueblo de Zacatecas, porque se trata de un zacatecano contemporáneo, quien desde los diversos ámbitos de la vida jurídica, no sólo del estado, sino del país, tuvo la entereza de contribuir al fortalecimiento del sistema jurídico y político de México.

Su obra quedará como un legado del pueblo zacatecano y por ello, como un merecido homenaje, hoy lo recordamos con respeto y admiración. Razón por la cual, se propone instaurar un Reconocimiento que será entregado por la Legislatura del Estado, el 12 de julio de cada año en el marco de los festejos del Día del Abogado, a un profesionista de reconocida trayectoria y servicio, galardón que será denominado “Medalla Tomás Torres Mercado al Mérito Jurídico del Estado de Zacatecas”, compuesto por un Reconocimiento firmado por la Mesa Directiva de la Legislatura y una medalla conmemorativa que en el anverso, tendrá el nombre del Premio, así como el Escudo de Armas de Zacatecas y en el reverso la imagen del ínclito jurista Don Tomás Torres Mercado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Soberana, la presente Iniciativa de

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, el 12 de julio de cada año en el marco de los festejos del Día del Abogado, entregará a un profesionista de reconocida trayectoria y servicio en el ámbito jurídico, un galardón que será denominado “Medalla Tomás Torres Mercado al Mérito Jurídico del Estado de Zacatecas”, compuesto por un Reconocimiento firmado por la Mesa Directiva de la



Presidencia de la Legislatura y una medalla conmemorativa que en el anverso, tendrá el nombre del Premio así como el Escudo de Armas de Zacatecas y en el reverso la imagen de Don Tomás Torres Mercado.

Segundo. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 14 de junio de 2016.

DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO



4.3

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La que suscribe **Diputada Elisa Loera de Ávila** integrante del Grupo Parlamentario “Transformando Zacatecas”, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, 48 y además relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 y demás aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. En julio de 2004 el Estado Mexicano ratificó lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas respecto al combate contra la Corrupción, la cual compromete a los Estados Parte a adoptar medidas preventivas, de combate y de sanción, a los actos de corrupción en los ámbitos público y privado. En el artículo 7 de este importante tratado internacional se establece que:

Cada Estado Parte, cuando sea apropiado y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procurará adoptar sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos y, cuando proceda, de otros funcionarios públicos no elegidos, o mantener y fortalecer dichos sistemas, éstos:

a) Estarán basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud;

De acuerdo a lo anterior, el Estado Mexicano se compromete, en éste y otros instrumentos internacionales, a que sus servidores y funcionarios públicos ejerzan su encargo con eficiencia y aptitud, ya que de lo contrario, estarían desempeñándolo fuera de los parámetros contemplados en dicha Convención y esto pudiera traducirse en un acto de corrupción; ello sin dejar de mencionar que de acuerdo a los artículos 1º y 133 de la Constitución Federal, los tratados internacionales son Ley Suprema de la Nación.

Segundo. El movimiento revolucionario dejó un gobierno fracturado y orgánicamente famélico. Resultaba apremiante reorganizar la Instituciones Públicas y para ello, era necesario contar con una administración pública fuerte. En ese tenor, el Constituyente del diecisiete decidió integrar dentro del proyecto de Constitución Política, preceptos legales para sentar las bases de lo que sería la administración pública federal, entre ellos, integró la fracción II del artículo 89, en la cual se faculta al Presidente de la República a nombrar y remover “libremente” a los Secretarios de Estado y otros servidores públicos; artículo que invariablemente se concatena con el artículo 91 que a la letra reza:

Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

Actualmente, ambos dispositivos legales permanecen incólumes, ya que no han sufrido variaciones. Debe ponerse énfasis que sobre esta potestad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en diferentes ocasiones, ya que inclusive ha sentado jurisprudencia al respecto, en la que ha determinado, *grosso modo*, que el Ejecutivo cuenta con absoluta libertad para hacer los nombramientos y remociones, como se observa a continuación.

FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA DETERMINADOS CARGOS, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SU ALCANCE.

Conforme al citado precepto constitucional, el Presidente de la República puede: a) nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho; b) remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda; y, c) nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes. En cuanto a las dos primeras facultades, se advierte que tiene absoluta libertad para hacer los nombramientos y remociones respectivos, sin que su determinación se sujete al cumplimiento de alguna condición en particular, es decir, queda a su discreción la designación o destitución de los empleados públicos a que aquéllas se refieren; mientras que respecto de la facultad mencionada en último término, se observa que, en principio, el titular del Ejecutivo Federal cuenta con igual margen de maniobra y, excepcionalmente, de contenerse en la Constitución Federal o en la legislación secundaria un modo distinto de proceder en relación con la designación o destitución de este tipo de funcionarios, no podrá actuar con total libertad, sino que tendrá que ajustarse a lo que en cualquiera de los ordenamientos señalados se disponga; sin embargo, ello no significa que la facultad otorgada al legislador para establecer en la ley fórmulas de nombramiento distintas respecto de los demás empleados de la Unión sea ilimitada, pues si bien al efecto se puede prever la colaboración entre poderes, en todo caso debe atenderse al sistema constitucional

mexicano -en cuanto establece el principio de división de poderes, así como las funciones que a cada uno de los poderes les corresponden-, a fin de respetar tal sistema.

Nuestro Máximo Tribunal ha sostenido, conjuntamente con lo establecido en la Carta Magna, que el Ejecutivo de la Unión tiene facultades que se pueden clasificar en legislativas, jurisdiccionales y, obviamente, administrativas, entre las que destacan, el nombramiento de los integrantes de su gabinete y éstos últimos los clasifica en: a) Nombramientos absolutamente libres; b) Nombramientos sujetos a ratificación (Procurador General de la República) y c) Nombramientos que deben hacerse conforme a la ley.

Sobre lo anterior, ha determinado que la *“facultad de libre nombramiento del titular del Poder Ejecutivo se hace aún más patente cuando se trata del nombramiento de funcionarios que integran la administración pública...ya que se auxilia de la administración pública para la atención y el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo”*.

Es necesario mencionar que el Alto Tribunal de la Nación, ha sostenido que *“La libertad que tiene el titular del Ejecutivo para designar a sus colaboradores encuentra su justificación en el hecho de que él es responsable de la buena marcha de la administración pública”*.

Así resulta claro que, con sus excepciones como es el caso del nombramiento de los procuradores generales de justicia, en el que concurren dos poderes públicos (Legislativo y Ejecutivo), la atribución para designar libremente a sus colaboradores, debe operar de manera lisa y llana, para que cumpla su finalidad.

Nuestro sistema constitucional mexicano establece plataformas jurídicas, integradas por órbitas que interactúan entre sí, cada una dentro de su ámbito competencial. Para ello, nuestro Código Fundamental del País en los artículos 40 y 41, dispone que somos una República compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a nuestro régimen interior, unidos en una federación y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y *las particulares de cada Estado*, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

En ese contexto, las Constituciones locales y obviamente, las leyes secundarias que de ésta emanen, deben tener concordancia con la Constitución General de la República, virtud a que debe observarse el principio de supremacía constitucional. Por ello, es práctica común que los sistemas constitucionales estatales, sean diseñados, metafóricamente hablando, como espejo a las disposiciones de orden federal, guardando sus proporciones y condiciones sociales, económicas y culturales propias.

Tercero. Pues bien, los titulares de los poderes ejecutivos de los estados, ejercen su función con un alto grado de similitud al Titular del Poder Ejecutivo Federal, ya que en ambos casos están a cargo de la administración pública, tal como se observa en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado, mismo que reza:

Artículo 73. El Gobernador representa al Estado ante la Federación y sus partes integrantes; es el jefe del Ejecutivo y de la Administración Pública. Sus facultades son delegables solamente en los casos previstos por esta Constitución y sus leyes reglamentarias.

Por lo tanto, el nombramiento o designación de los titulares de las dependencias estatales, se desarrolla análogamente a lo sucedido en la administración pública federal, pero con sus particularidades.

Cuarto. Por la importancia que representa ejercer un cargo público, ya sea de elección popular o de designación directa, considero pertinente establecer determinados requisitos para ser titular de las dependencias y entidades, hipótesis que se estableció en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el cual dispone:

Para ser titular de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a que se refiere esta Ley, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos 25 años cumplidos al día de la designación;
- III. Contar con estudios académicos en materias afines a las atribuciones que le correspondan;
- IV. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- V. No ser Ministro de cualquier culto religioso.

Como se observa en la fracción III del citado precepto, uno de los requisitos consiste en “contar con estudios académicos en materias afines a las atribuciones que le correspondan”. Este supuesto jurídico se utilizó para garantizar la profesionalización de los empleados y funcionarios públicos, sin embargo se omitió otro de los requisitos fundamentales para el correcto desempeño de la administración del Estado: “la experiencia y el trabajo”. Es fundamental que la administración se profesionalice y que se nutra con los conocimientos, teóricos y prácticos, de hombres y mujeres que durante años, desde diferentes ámbitos, se han desempeñado en diferentes campos.

La fracción que cito cumple con la primera postura; profesionalizar a los funcionarios y empleados públicos sin embargo hemos olvidado el otro pilar: “la experiencia y capacidad práctica”, requisito indispensable para garantizar la correcta administración pública. Considero que ambos criterios deben permanecer en aquellos



que deben tomar las riendas de la regencia de las Instituciones Públicas. Por ello, es indispensable abrir los espacios para personas cuyo perfil garantice el dominio práctico de las tareas que se deben realizar en algunas áreas de la administración pública. La intención de la iniciativa es permitir que personas que cuentan con amplia experiencia y conocimientos técnicos en materias afines a las atribuciones y funciones de la administración pública, puedan ayudar para perfeccionar las tareas de gubernamentales.

Bajo esa perspectiva, estimamos que el requisito a que nos hemos referido, en el que se exige contar con estudios académicos en materias afines a las atribuciones que le correspondan, representa una limitante para algunas personas que, como lo expresamos, pueden aportar al desarrollo de esta entidad desde el ámbito de la experiencia práctica.

Además, de que tal vez resulte excesivo el requisito, porque como lo indicamos anteriormente, a los Secretarios de Estado a nivel nacional de acuerdo al mencionado artículo 91 constitucional, con sus salvedades, como en el caso del Procurador General de la República, sólo se les exigen tres requisitos, a saber: a) ser ciudadano mexicano por nacimiento, b) estar en ejercicio de sus derechos y c) tener treinta años cumplidos.

Asimismo, sólo con el propósito de robustecer nuestro argumento, señalamos que, por ejemplo, en el vecino estado de Aguascalientes para ser Secretario se exige ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y ser mayor de treinta años. Por su parte, en el estado de Chiapas se requiere ser ciudadano chiapaneco en pleno goce de sus derechos políticos; ser mayor de veinticinco años de edad; no pertenecer al estado eclesiástico y no haber cometido delito doloso alguno o sea, que no se exige esa calidad.

Quinto. Por lo cual, acorde con los criterios planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Titular del Ejecutivo del Estado, cuenta con un margen de discrecionalidad para designar o remover a los Secretarios de Estado, por tratarse de nombramientos absolutamente libres, plenamente justificados en razón que de él depende la buena marcha de la administración pública estatal.

Con la finalidad de fortalecer y perfeccionar los criterios de nombramiento, se propone reformar la fracción III del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para que, el titular del Poder Ejecutivo pueda designar a zacatecanos que cuenten con conocimientos y experiencia, ya sea teórica o práctica, y puedan ejercerlo sin trabas legales de ninguna índole.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo único. Se reforma la fracción III del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 18.- Para ser titular de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a que se refiere esta Ley, se requiere:

I. a II.

III. Contar, **preferentemente**, con estudios académicos en materias afines a las atribuciones que le correspondan;

IV. a V.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., 09 de junio de 2016.

DIP. ELISA LOERA DE ÁVILA



4.4

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL

ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Xóchitl Nohemí Sánchez Ruvalcaba**, integrante del grupo parlamentario denominado “Transformando Zacatecas”, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I del Reglamento General, someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace años, la política social entró en un proceso creciente de institucionalización de derechos, a partir del cual hemos tenido un proceso legislativo en el que los programas se van convirtiendo en derechos. La importancia de esto consiste en que, en la medida que tengamos derechos universales, erradicamos cualquier conducta discriminatoria, proselitista o clientelar; la conversión de programas en derechos es fundamental no sólo por la permanencia o la continuidad que puedan tener en siguientes administraciones, sino por el hecho de que empiezan a ser herramientas exigibles y universales, para toda la población.

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Zacatecas, en su página oficial, publica un mensaje relativo a que comprometidos con el desarrollo social y humano de la población vulnerable del Estado, se llevan a cabo acciones en apoyo a nueve grupos en condición de vulnerabilidad, en especial a: madres jefas de familia, personas adultas mayores, personas con discapacidad, migrantes y población indígena.

Sin embargo, la política social no puede ser vista sólo como el conjunto de programas gubernamentales dirigidos a combatir la pobreza, sino como el conjunto de decisiones que el Estado debe tomar para garantizar plenamente los derechos humanos consagrados en la Constitución.



El interés fundamental de los legisladores es que no existan grupos de la sociedad viviendo en condiciones de marginación, y si los hay, buscar las condiciones más favorables para que puedan acceder en primer término a la satisfacción de las necesidades de sobrevivencia; entendidos como derechos para el desarrollo social: salud, educación, alimentación y nutrición adecuada, vivienda, no discriminación, el trabajo y la seguridad social.

Como legisladora presento esta Iniciativa, con la finalidad de hacer frente a las situaciones que enfrentan las mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores, buscando una solución a través de acciones que permitan institucionalizar las políticas públicas enfocadas a estos grupos sociales para articular los esfuerzos de las tres esferas del gobierno, así como de las organizaciones sociales.

Es por ello que esta Iniciativa tiene por objeto reformar la Ley de Desarrollo Social para identificar de forma enunciativa como grupos prioritarios o sectores que merecen especial atención a las mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en los programas sociales relativos al combate a la pobreza, a través de acciones concurrentes para las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

El marco jurídico que fundamenta esta reforma es muy amplio. En principio, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en los preceptos plasmados en el artículo 25 reconocen los derechos de las mujeres, de las y los jóvenes, de las niñas y niños, de las personas con discapacidad y los derechos de las personas adultas mayores. Asimismo, en el artículo 26 establece que toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social y la vivienda.

En este sentido, podemos definir a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales como aquellos derechos humanos que posibilitan a las personas, en lo individual y en lo colectivo, gozar de un nivel de vida adecuado. El concepto de “nivel de vida adecuado” está consagrado a su vez como un derecho humano en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que señala: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo el derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

Por su parte, el artículo II del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también contempla “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia... y a una mejora continua de las condiciones de existencia”.

Estos derechos están estrechamente vinculados a las condiciones para poder vivir libres de miseria, es decir, sin satisfacción de necesidades básicas que inciden en nuestro nivel de vida. Como ejemplos de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales tenemos: el derecho a la alimentación, el derecho al

agua, el derecho a la vivienda adecuada, el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho a la protección y asistencia a la familia, el derecho a la seguridad social, los derechos culturales, el derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, el derecho a un medio ambiente sano, entre otros.

Las recientes reformas a la Ley General de Desarrollo Social, presentadas por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, van orientadas en definir como un grupo de acción prioritaria en el combate a la pobreza a las personas con discapacidad, a través de acciones concurrentes. Más aún, las políticas actuales en materia de desarrollo social no consideran las necesidades propias de las personas con discapacidad, estandarizando las acciones en materia, no reconociendo la desventaja inicial que esta condición representa.

Es necesario que cada programa considere acciones particulares y reconozca la necesidad de apoyos adicionales o compensatorios que coadyuven a que las personas con discapacidad puedan acceder a la movilidad, el empleo, la educación y la vivienda. Estas medidas compensatorias se inscriben dentro del concepto de acciones afirmativas, las acciones positivas van dirigidas a colectivos y tratan de invertir la situación de desigualdad material en la que se encuentran. Estos grupos deben contar con rasgos que por su propia naturaleza, no reflejen una inferioridad desde una perspectiva individual, sino que vinculen al beneficiario con un colectivo socialmente discriminado.

En nuestro Estado se han expedido diversos ordenamientos que tienden a fortalecer la política social, como las leyes de: Desarrollo Social, Asistencia Social, Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, De la Juventud, de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Asimismo se han expedido otros ordenamientos para regular diversos aspectos del desarrollo social, tales como: la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas, y Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas, entre otras.

No obstante la importancia de cada una de estas leyes, la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas merece referencia especial como soporte de la política de desarrollo social. En el artículo 2 de esta ley se incluyen dentro de sus objetivos: garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y el acceso a sus programas; combatir con eficiencia la pobreza, la marginación y la exclusión social. Asimismo, garantizar la inclusión social y determinar las bases para la promoción y participación y para su vinculación con los programas, estrategias y recursos gubernamentales para el desarrollo social.

A través de esta reforma se establece en la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas que los programas de desarrollo social sean prioritarios y de interés público:

- Los programas dirigidos al desarrollo integral de la familia.



- Los programas y obras de infraestructura en materia de accesibilidad universal y movilidad en el transporte público, para las personas con discapacidad.
- Los programas dirigidos al apoyo de las mujeres y en especial a las madres solteras en condiciones de desventaja o de exclusión.
- Los destinados a garantizar una vida digna a personas con discapacidad, adultas mayores y migrantes.

Con esta reforma se estimulan acciones y programas de desarrollo social con enfoque de género, así como, promover la inclusión al desarrollo económico de los grupos vulnerables, en particular las madres solteras, personas con discapacidad y las personas adultas mayores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo **2**; la fracción VII del artículo **7**; Se reforma el proemio del artículo **10**; Se adiciona un segundo párrafo al artículo **12**; se adicionan un primer y segundo párrafos y el actual se recorre al final del artículo **13**; se reforma la fracción V del artículo **22**; se reforman las fracciones II y III y se adicionan las fracciones IV a VII del artículo **23**; se reforma el proemio y las fracciones V y IX, se recorre la actual fracción X y se adicionan las fracciones XI a XV al artículo **32**; se reforma la fracción XV, se adicionan las fracciones XVI y XVII y se recorre la actual fracción XVI del artículo **53**; se reforma el artículo **82**; se reforman las fracciones VII y VIII y se adicionan las fracciones IX y X del artículo **83**, todos de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 2.-...

I a III...

IV. Implementar acciones que busquen la plena equidad social para los grupos excluidos, en condiciones de subordinación o discriminación por razones de su condición socioeconómica, edad, **discapacidad**, sexo,



pertenencia étnica o racial, características físicas, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra;

V a VII...

Artículo 7.-...

I a VI...

VII. Equidad: La promoción del acceso de los sujetos del desarrollo social a los programas y acciones de manera proporcional a su situación de marginación, pobreza o vulnerabilidad **y la manera diferenciada en que mujeres y hombres participan y acceden al desarrollo social en igualdad de condiciones;**

VIII a XI...

XII. Transparencia: La información relativa al desarrollo social deberá ser pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz, y

XIII. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social.

Artículo 10.- En los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son derechos para el desarrollo social:

I a IX...

Artículo 12.-...



Las acciones y apoyos destinados a las personas con discapacidad, deberán considerar sus necesidades particulares y los costos adicionales que requieren para disminuir su desventaja.

Artículo 13.- El Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

Las políticas públicas deberán considerar la condición de vulnerabilidad de las personas con discapacidad, añadiendo recursos presupuestales compensatorios, promoviendo su incorporación al desarrollo económico a través de acciones en materia de movilidad, accesibilidad e inclusión educativa y laboral.

Las o los particulares, organismos, instituciones y representantes de los sectores social, académico y privado, podrán participar corresponsablemente en la elaboración de las políticas compensatorias y asistenciales que coadyuven al desarrollo social del Estado.

Artículo 22.-...

I a IV...

V. Promover acciones y programas de desarrollo social con enfoque de género, **así como, promover la inclusión al desarrollo económico de los grupos vulnerables, en particular las personas con discapacidad y las personas adultas mayores;**

VI a X...

Artículo 23.-...

I...

II. El desarrollo regional y municipal;

III. La promoción de la participación ciudadana en el desarrollo social;



IV. La identificación de desventajas de las personas con discapacidad, para acceder al desarrollo social, promoviendo su inclusión a la educación, la salud, la alimentación y desarrollo económico.

V. Seguridad social y programas asistenciales;

VI. Infraestructura social básica, y

VII. Fomento del sector social de la economía.

Artículo 32.- Para la formulación de los programas de desarrollo social son prioritarios y de interés público:

I a IV...

V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación y nutrición materno-infantil, con énfasis especial en aquellos enfocados a proveer desayunos escolares calientes a los menores que cursen la educación primaria en escuelas públicas;

VI a VIII...

IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano;

X. Los programas para la protección del ambiente y la preservación de los recursos naturales;

XI. Los programas dirigidos al desarrollo integral de la familia;

XII. Los programas y obras de infraestructura en materia de accesibilidad universal y movilidad en el transporte público, para las personas con discapacidad;



XIII. Los programas dirigidos al apoyo de las mujeres y en especial a las madres solteras en condiciones de desventaja o de exclusión;

XIV. Los destinados a garantizar una vida digna a personas con discapacidad, adultas mayores y migrantes;

XV. Los programas para la seguridad social y de modo especial, el pago oportuno de jubilaciones y pensiones;

Artículo 53.-...

I a XIV...

XV. Integrar comisiones, grupos de trabajo y observatorios ciudadanos permanentes para analizar aspectos específicos del desarrollo social;

XVI. Proponer acciones destinadas a la inclusión al desarrollo social de las personas con discapacidad a través de la accesibilidad en sus comunidades y la movilidad en el transporte público;

XVII. Formular políticas públicas en materia de inclusión de las personas con discapacidad, a la vivienda, el empleo, la educación y la salud, reconociendo los costos adicionales que requiere este sector para alcanzar las metas descritas, y

XVIII. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 82.- Se consideran zonas de atención prioritaria, las comunidades, pueblos o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registre índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley. **Asimismo, se consideran como grupos o sectores que merecen especial atención las mujeres, personas con discapacidad y adultas mayores que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.**



Su determinación se orientará por los criterios de resultados que para el efecto defina el Consejo Estatal y deberá, en todo tiempo, promover la eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la política estatal de desarrollo social.

Artículo 83.- Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Estatal para la definición, identificación y medición de la pobreza, son de aplicación obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberán utilizar la información estadística e indicadores que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y la Secretaría, independientemente de otros datos que se estime conveniente y contendrán al menos los siguientes indicadores:

I a VI...

VII. Acceso a la alimentación;

VIII. Grado de cohesión social;

IX. Accesibilidad y movilidad para las personas con discapacidad, y

X. Grado de accesibilidad a carretera pavimentada.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., 10 de junio de 2016

ATENTAMENTE

DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA



5.- Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y MINERÍA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas que suscriben les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario “Transformando Zacatecas” de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, para reformar diversas disposiciones de la Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, estas Comisiones Dictaminadoras, someten a la consideración del Pleno el presente:

D I C T A M E N

A N T E C E D E N T E S :

Primero. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 13 de noviembre del año 2014, la Diputada Claudia Edith Anaya Mota, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas.

Segundo. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0909 de fecha 13 de noviembre del año 2014, la iniciativa de referencia fue turnada a las suscritas Comisiones para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Tercero. La Diputada justificó su Iniciativa en las siguientes:



“CONSIDERACIONES:

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa en su Artículo 1º, el reconocimiento pleno a los Derechos Humanos consagrados en la misma Constitución y la prohibición de cualquier forma de Discriminación que atente o menoscabe el disfrute pleno de los mismos, para fines de esta exposición de motivos se cita el texto correspondiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.¹

Este ordenamiento jurídico obliga a los tres niveles de Gobierno, a garantizar el disfrute pleno de todos los derechos a todos los grupos sociales, pero particularmente a los grupos denominados vulnerables, a quienes la sociedad a través de diversas acciones u omisiones ha restringido el acceso a los derechos.

Derivado de esta problemática el Estado Mexicano, ha creado diversos instrumentos jurídicos dentro de su Marco Legal con la finalidad de eliminar estas barreras que no permiten a las personas ejercer y disfrutar plenamente de los derechos humanos.

2.- La Constitución describe al trabajo como un derecho, explícitamente en los siguientes Artículos que se citan para los fines de esta exposición de motivos:

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5o. *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*²

Para reglamentar los efectos legales del Artículo 123 Constitucional se promulgó la Ley Federal del Trabajo de donde se cita el siguiente Artículo en congruencia con lo anteriormente descrito.

Artículo 2o.- *Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.*

*Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.*³

Bajo este Marco Jurídico se expone que el Derecho al Trabajo es inherente a la condición humana, mismo que debe someterse al principio de dignidad, de acuerdo al párrafo segundo del Artículo 2º de la Ley Federal del Trabajo, prohibiendo todo tipo de discriminación y garantizando el acceso a este derecho a todas las personas dentro del territorio nacional.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

³ Ley Federal del Trabajo,

3.- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reafirma la obligación de los Estados Parte a Garantizar el Derecho al Trabajo de las Personas con Discapacidad, para los fines de esta exposición, se citan algunos considerandos contenidos en el Preámbulo del Documento:

e) Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,

k) Observando con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo,

n) Reconociendo la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones,

t) Destacando el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad,⁴

Este diagnóstico previo conduce a la premisa que es necesaria la participación del Estado, con acciones estratégicas que aseguren que las personas con discapacidad no cuenten con barreras para su inclusión y que les permitan abandonar la condición de miseria en la que sobreviven.

Por lo cual la Convención reitera la responsabilidad de los Estados a garantizar el derecho al trabajo de las Personas con Discapacidad, en su Artículo 27, que en su texto se lee:

Artículo 27: Trabajo y empleo

⁴ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;

b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;

c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;

d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;

e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;

f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;

g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;



h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;

i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;

j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;

k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.⁵

Para fines de **motivar y fundar** esta Iniciativa con Proyecto de Decreto situamos la necesidad de armonizar la legislación del Estado con la finalidad de garantizar y promover la inclusión de las Personas con Discapacidad dentro de los Planes de Desarrollo e Inversión contemplados por el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno, en especial la Ley para la Inversión y el Empleo del Estado de Zacatecas.

Reafirmando los compromisos adquiridos bajo el amparo de la Convención, en el Artículo 27, sección primera, incisos, (d), (e), (f), (h), (j) y (k), que tienen como objetivo Promover la Inclusión Laboral, a través de acciones concretas y estratégicas en la materia mismas que deben estar claramente descritas en el Marco Legal correspondiente.

4.- En recientes fechas el Comité Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la Organización de las Naciones Unidas, publicó un documento titulado “Observaciones finales sobre el Informe Inicial de México”, el cual tiene como objetivo señalar las preocupaciones del Comité respecto a los derechos y la situación en general de las Personas con Discapacidad en nuestro País, de este documento extraemos unas breves citas, para situar el contexto de la Inclusión Laboral en nuestro País desde la perspectiva internacional.

⁵ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Trabajo y empleo (Artículo 27)

1. Al Comité le preocupa:

(a) **La baja tasa de empleo de las personas con discapacidad especialmente intelectual y psicosocial y la escasa cobertura de estrategias y programas para su fomento;**

(b) *La ausencia de información sobre las condiciones de trabajo de las personas con discapacidad que han accedido al empleo;*

(c) *La situación de mayor discriminación que enfrentan las mujeres y las personas indígenas con discapacidad en el acceso al mercado laboral;*

(d) *La ausencia de mecanismos para hacer cumplir la cuota laboral del 3% en el sector público a favor de las personas con discapacidad; y*

(e) *La falta de reglamentación sobre la aplicación de ajustes razonables para personas con discapacidad en el ámbito laboral, tanto público como privado.*

2. El Comité recomienda al Estado parte:

(a) **Fortalecer con recursos adecuados los programas de acceso al empleo para las personas con discapacidad, en particular personas con discapacidad intelectual y psicosocial incluyendo medidas que incentiven su contratación en el sector privado;**

(b) *Establecer mecanismos de protección contra cualquier forma de trabajo forzoso, explotación y acoso contra las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;*

(c) *Implementar acciones de nivelación a favor de la contratación de mujeres y personas indígenas con discapacidad;*

(d) *Establecer un mecanismo de monitoreo del cumplimiento de la cuota laboral para personas con discapacidad en el sector público e implementar medidas afirmativas similares en el sector privado; y*

(e) *Regular los criterios para establecer ajustes razonables para trabajadores con discapacidad, asignando presupuestos adecuados para ellos tanto en el empleo público como en el privado.*⁶

Estas observaciones requieren de una acción evidente y precisa del Estado, debido no solo al compromiso internacional adquirido, sino también al enorme reto que representa la inclusión laboral y por supuesto a la garantía de dignidad por parte de las Personas con Discapacidad, es por ello que esta Iniciativa con Proyecto de Decreto tiende a responder activamente las preocupaciones del Comité.

Para ello se proponen diversas reformas a la Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas, mismas que buscan reconocer como un objetivo la inclusión laboral de las personas con discapacidad desde diversas acciones.

5.- El 28 de Abril del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se Promulga el “**Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2014-2018**”. Este documento precisa diversas acciones que ha emprendido el Gobierno Federal para cumplir con este particular, a las personas con discapacidad.

El Programa, expone en sus consideraciones lo siguiente:

“Que conforme a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2014-2018 es el instrumento que comprenderá la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades e inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado,”

Es de resaltar que esta acción Federal, requiere de una armonización dentro de las Entidades Federativas, con la finalidad de cumplir los objetivos pero asegurar el principio de progresividad en las políticas sobre la materia.

El Programa destaca la necesidad de colaboración de los tres niveles de Gobierno para alcanzar los objetivos descritos en el Programa, a continuación se citan para fines de **motivar** la presente iniciativa.

Objetivo 1. Lograr la conciliación entre normatividad, políticas públicas y programas institucionales, para garantizar el trabajo digno de las personas con discapacidad.

⁶ Observaciones finales sobre informe Inicial de México, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

A pesar de los avances logrados en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad, aún existen ordenamientos, programas y políticas que no cubren cabalmente las necesidades laborales de éste sector, lo que complica la aplicación y ejecución de las acciones diseñadas para tal fin.

Es por ello que se requiere alinear los diversos programas y políticas públicas de los tres niveles de gobierno, con lo preceptuado en la normatividad sobre inclusión laboral y no discriminación de personas con discapacidad, para evitar la contravención e inobservancia de tales prerrogativas y garantizar la salvaguarda de los derechos laborales de éste sector de la sociedad.

Objetivo 4. Garantizar un entorno laboral favorable, con opciones de acceso, desarrollo y permanencia sin discriminación hacia las personas con discapacidad.

Es obligación del Estado mexicano garantizar el empleo digno y decente de las personas con discapacidad, acciones que requieren forzosamente del trabajo directo con los empleadores, a fin de dotarlos de herramientas para crear en los centros de trabajo un ambiente libre de discriminación y de barreras físicas, que además, impulse el pleno desarrollo de las y los trabajadores con discapacidad.⁷

6.- Esta Iniciativa con Proyecto de decreto atiende los ordenamientos señalados en el Marco Jurídico, establece acciones precisas, que concuerdan con lo requerido tanto en el Programa Nacional de Empleo, como en las Observaciones del Comité, al describir una serie de acciones que favorecen la inclusión laboral, entre otras se citan las siguientes:

- i. Armonizar los términos en la Ley, tales como “Personas con Discapacidad” y “Ajustes Razonables”;
- ii. Definir como Objetivo Estratégico la Inclusión laboral de las Personas con Discapacidad;
- iii. Realizar estudios sobre las competencias y habilidades laborales de las Personas con Discapacidad.
- iv. Diseñar estrategias de inclusión;
- v. Incluir a la Secretaría de Desarrollo Social en la Junta Ciudadana, con la finalidad de proporcionar una visión objetiva sobre las Personas con Discapacidad;
- vi. Definir Incentivos que promuevan los fines expuestos en esta iniciativa;
- vii. Fijar un porcentaje mínimo de Incentivos que promuevan los fines expuestos en esta iniciativa.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

⁷ Programa Nacional de Empleo para las Personas con Discapacidad 2014 – 2018.



Los integrantes de este Colectivo dictaminador coincidimos con la iniciante en que los derechos de las personas con discapacidad están garantizados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reafirmando la prohibición a toda forma de discriminación y el diverso 123 que consagra el derecho a un trabajo digno y socialmente útil, independientemente de su condición física conforme lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo.

En el mismo sentido y en lo que concierne a nuestra legislación local, el artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas impide la discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; nuestro marco jurídico, tanto local como federal, tiene sentadas las bases para proteger la integración laboral de las personas con discapacidad.

Por otro lado, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga a los Estados Parte a garantizar el derecho al trabajo de las personas con discapacidad; en fin, no solo lo prevén normas internacionales a las que México se ha adherido, sino también nuestro propio marco jurídico.

Sin embargo aún y cuando existen condiciones legales para garantizar la integración laboral de las personas con discapacidad, los diputados de esta Dictaminadora apoyamos esta iniciativa que tiene por objeto armonizar la legislación del Estado, particularmente la Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas, con la finalidad de afianzar y promover la integración de dichas personas al trabajo.

Aunado a lo anterior, como la promovente lo señala, existe un Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2014- 2018, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y para acceder a los beneficios que ofrece, es necesario armonizar la legislación local de Zacatecas.

El contenido de la reforma en general, versa en torno a la promoción de la inclusión laboral de las personas con discapacidad en los tres niveles de gobierno, a través de la instrumentación de programas, políticas y proyectos que propicien su inclusión en condiciones de igualdad.

Finalmente, esta Comisión de dictamen estima que la presente reforma constituye un avance en cuanto a la promoción y garantía de la inclusión laboral de las personas con discapacidad, por tal razón nos motiva a aprobar el presente Dictamen en sentido positivo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 70 y 71 del Reglamento General ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico, Industria y Minería y de Atención a Grupos Vulnerables, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:



DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO DE ZACATECAS.

Artículo único.- Se reforman la fracción VIII del artículo 5; se adiciona la fracción XX del artículo 6; se reforma el artículo 27; se adiciona el inciso j) de la fracción I y el inciso s) de la fracción II del artículo 30; se reforma la fracción IV y se adiciona un inciso e) a la misma, del artículo 43; se adiciona una fracción XII, recorriéndose la última en su orden al artículo 80; se adicionan los incisos h) e i) a la fracción II y el inciso h) a la fracción III del artículo 100; se reforma la fracción II del artículo 109; se adiciona la fracción IX al artículo 120, y se adiciona la fracción XII al artículo 131, todos de la **Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a VII.

VIII. **Persona con Discapacidad:** Persona que padece alguna deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, **que es** agravada por el entorno económico y social, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

IX. a XX.

Artículo 6.- ...

I. a XIX.

XX. Promover la inclusión laboral de los grupos vulnerables, en particular las personas con discapacidad.



Artículo 27.- Para efectos del artículo anterior se promoverá la mejora del entorno económico, la calidad del marco regulatorio, la simplificación administrativa, la asociación público privada, la responsabilidad social de las empresas, el desarrollo de las condiciones laborales, el uso de las nuevas tecnologías, la sustentabilidad medioambiental, **la inclusión laboral** y el uso de energías renovables.

Artículo 30.- ...

I. Estudios de:

a. a i.

j. Competencias y habilidades laborales sobre grupos vulnerables.

II. Estrategias y acciones para:

a. a r.

s. Promover la inclusión laboral para grupos vulnerables.

Artículo 43.- ...

I. a III.

IV. **Cinco** vocales del sector público:

a. a d.

e. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;



V. a VII.

Artículo 80.- ...

I. a XI.

XII. Promover la inclusión laboral de los grupos vulnerables, a través de estrategias y programas que potencien o agreguen competencias laborales y habilidades, a través de la capacitación para el trabajo y la educación técnica, y

XIII. Los demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 100.- ...

I. Incentivos fiscales:

a. a b.

II. Incentivos económicos:

a. a g.

h. Apoyos económicos para la accesibilidad del entorno laboral de las personas con discapacidad, a través de ajustes razonables, así como para la capacitación, educación técnica y toma de conciencia en las empresas;

i. Apoyos económicos para el financiamiento de pequeñas y microempresas constituidas por personas con discapacidad.

III. Incentivos no monetarios:

a. a g.



- h. Asesoría para la inclusión laboral en las empresas de personas con discapacidad, así como para diseñar estrategias de accesibilidad, a través de ajustes razonables.*

Artículo 109.- ...

I. ...

II. Cantidad de empleos directos a generar para **personas con discapacidad** y adultos mayores;

III. a XIV.

Artículo 120.- ...

I. a VIII.

- IX. Por lo menos, el 3% de los recursos económicos que ingresen al Fondo, podrán destinarse a programas, proyectos, estrategias y acciones que tengan por objeto la inclusión laboral de las personas con discapacidad.*

Artículo 131.- ...

I. a XI.

- XII. Promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad, así como la cultura del emprendedor en beneficio de este sector social.*

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico, Industria y Minería y de Atención a Grupos Vulnerables de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

**COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIA Y MINERÍA**

**DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA
PRESIDENTE**

**DIP. LUÍS ACOSTA JAIME
SECRETARIO**

**DIP. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ RÍOS
SECRETARIO**



DIP. ISMAEL SOLÍS MARES

SECRETARIO

DIP. ANTONIO ARIAS HERNÁNDEZ

SECRETARIO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DIP. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ RÍOS

PRESIDENTE

DIP. ELISA LOERA DE ÁVILA

SECRETARIA

DIP. YASSMIN DEL SOCORRO ESQUIVEL

AGUILERA

SECRETARIA

DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

SECRETARIO

IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIO



5.2

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JURISDICCIONAL, SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LOS ASPIRANTES AL CARGO DE PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Jurisdiccional les fueron turnadas, para su estudio y dictamen, las solicitudes para la elección de Presidente o Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para el período comprendido del 25 de junio de 2016 al 25 de junio de 2019.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como los resultados de las entrevistas a quienes aspiran el cargo, estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 24 de junio de 2013 se emitió el Decreto No. 639 por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, mediante el cual se designó al C. Arnulfo Joel Correa Chacón como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, por un período de tres años a partir del 24 de junio de 2013, por lo que su encargo habrá de concluir el próximo 24 de junio.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, celebrada el 24 de mayo de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo que contiene la convocatoria al procedimiento de consulta pública y elección de Presidente o Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, que presentaron los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política Local; 17 fracción I y 113 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 97 fracción III del Reglamento General.

TERCERO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia se aprobó con el carácter de urgente resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo.

CUARTO. Aprobada que fue la Iniciativa en comento, se emitió el Acuerdo #195, del 24 de mayo de 2016, que contiene la convocatoria al proceso de consulta pública y elección de Presidente o Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.



QUINTO. De conformidad con los lineamientos establecidos en la convocatoria, las solicitudes de los aspirantes comenzaron a recibirse a partir de la fecha de su publicación y hasta las 20:00 horas del 1 de junio de 2016, período durante el cual, en la Oficialía de Partes de esta Honorable Soberanía Popular, se recibieron 13 solicitudes de registro a dicho proceso.

SEXTO. La lista de los aspirantes inscritos al procedimiento de consulta pública y elección, se publicó a las 21:00 horas del 1 de junio de 2016 en el Portal de la Legislatura www.congresozac.gob.mx, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y a continuación se transcribe:

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, COMUNICA:

De conformidad con los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y 17 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como con la Base Cuarta de la convocatoria emitida por este Poder mediante el Acuerdo #195, del 24 de mayo de 2016, se presenta la lista de aspirantes que se registraron al procedimiento de consulta pública y elección de Presidente o Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

	FECHA	HORA	NOMBRE
1	30/05/2016	18:40 hrs.	José Manuel Contreras Santoyo
2	31/05/2016	14:41 hrs.	Ana Hilda Rivera Vázquez
3	31/05/2016	19:10 hrs.	Antonio Espinosa Cuevas
4	01/06/2016	11:15 hrs.	María de la Luz Domínguez Campos
5	01/06/2016	12:50 hrs.	Catarino Martínez Díaz
6	01/06/2016	15:30 hrs.	Gerardo Martínez Carrillo
7	01/06/2016	16:45 hrs.	Gerardo Humberto Casas Madero
8	01/06/2016	18:00 hrs.	Susan Cabral Bujdud
9	01/06/2016	18:10 hrs.	Samuel Montoya Álvarez
10	01/06/2016	19:13 hrs.	Rafael Rodríguez Rodríguez
11	01/06/2016	19:30 hrs.	Juan Patrocinio Cabrera Sánchez
12	01/06/2016	19:50 hrs.	Juan Gómez Hernández
13	01/06/2016	20:00 hrs.	Raúl Ortiz Chávez

Publíquese en el Portal de la Legislatura, www.congresozac.gob.mx a partir de las 21:00 horas del 1 de junio de 2016.

SÉPTIMO. De conformidad con la Base Quinta de la convocatoria, las Comisiones Dictaminadoras elaboraron un listado atendiendo al orden alfabético por el primer apellido de los aspirantes y los citaron los

días 6 y 7 de junio de 2016, a partir de las 10:00 horas, para asistir a la entrevista ante las Comisiones mencionadas.

En dicha entrevista, los aspirantes expusieron sus motivos, perfiles, méritos y la propuesta de un programa mínimo de trabajo.

OCTAVO. En sesión de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Jurisdiccional, celebrada el 14 de junio de 2016, los diputados integrantes realizaron un estudio profundo y minucioso sobre los perfiles y méritos de los aspirantes al cargo.

Con base en los antecedentes señalados, se emite el presente Dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

Los Derechos Humanos son, sin duda, un concepto moderno, y a partir de la Segunda Guerra Mundial adquieren un carácter casi universal, motivado en gran medida por los excesos cometidos por el régimen nazi en contra del pueblo judío.

Virtud a ello, los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas suscribieron la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento que constituye el catálogo de los derechos fundamentales de las personas.

En sus considerandos, la Declaración precisó lo siguiente:

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias,

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión,

A partir de entonces se establece un parámetro mínimo para todas las naciones y, con base en los derechos plasmados en la referida Declaración, los Estados Parte comienzan a adecuar su legislación interna.

En el caso de nuestro país, es necesario mencionar que la Constitución de 1917 ya establecía un catálogo de derechos fundamentales, reunidos en el Título Primero, Capítulo I. *De las garantías individuales*, donde se



establece una serie de derechos a favor de los gobernados (garantías de legalidad, seguridad jurídica, debidos proceso, etc.); además, como un medio de defensa en caso de violaciones graves a tales derechos, se precisaron las reglas para la interposición del juicio de amparo.

El texto original de nuestra Carta Fundamental no preveía el establecimiento de un organismo de la protección y defensa de los derechos fundamentales de los individuos, circunstancia cuya explicación radica, a juicio de esta Comisión Legislativa, en que no existía, en ese momento, una definición clara y precisa de los Derechos Humanos y, tampoco, había un Estado fuerte e instituciones que permitieran la protección de la esfera jurídica de los gobernados.

Como hemos señalado, es a partir de la Declaración Universal cuando se empieza a hablar del tema en nuestro país; sin embargo, no fue sino hasta el 6 de junio de 1990 cuando por decreto presidencial se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

El primer antecedente constitucional de la referida Comisión lo tenemos hasta el 28 de enero de 1992, cuando se publica el decreto por el cual se modifica el artículo 102 de la Constitución federal en los términos siguientes:

Artículo 102.

A. ...

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados.

A partir de entonces, comienza a desarrollarse, y consolidarse, una cultura de respeto y promoción a los derechos humanos en nuestro país; en relación con nuestro Estado, el primer antecedente legal se dio con la emisión de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado del 27 de enero de 1993, en cuyos considerandos se estableció lo siguiente:

TERCERO.- Para asegurar el recto y prudente ejercicio del poder público y prevenir y sancionar conductas indebidas de las autoridades, no bastan leyes idóneas. Es

indiscutible la formación y desarrollo de una nueva cultura política que propicie una relación más cercana entre la sociedad y las instituciones del Estado, un diálogo constante y franco entre el hombre del pueblo y su gobierno y un combate decidido contra toda forma de corrupción.

CUARTO.- Que el respeto a la dignidad y a los derechos de la persona humana, es la sustancia misma de todo sistema democrático, por lo que es conveniente y necesario al interés del pueblo de Zacatecas, la constitución de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, que asegure el respeto a las libertades del hombre y tienda a liquidar todo vestigio de autoritarismo, prepotencia, impunidad o abusos de quienes estando obligados a servir, oprimen.

Por lo que se refiere a antecedentes de carácter constitucional, el 11 de julio de 1998 se publicaron, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, reformas integrales a la Constitución Local; en su artículo 23, se dispuso textualmente lo siguiente:

Artículo 23. En el Estado de Zacatecas fungirá una Comisión Estatal de Derechos Humanos, como organismo descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de carácter autónomo y cuyos servicios serán gratuitos, encargado de la defensa y promoción de los derechos humanos. La Legislatura del Estado propondrá y designará a su Presidente y Consejeros; asimismo expedirá el ordenamiento que regule sus funciones en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El desarrollo y consolidación de los organismos encargados de la protección de los derechos humanos es evidente, pues ahora, tanto el Nacional como el Estatal gozan de autonomía plena, lo que les permite ejercer sus atribuciones con independencia absoluta de los poderes públicos.

De la misma forma, la elección de sus integrantes se ha visto modificada con el transcurso de los años, pues en el caso de la Comisión Estatal, en un principio la terna para elegir a su Presidente era propuesta a esta Soberanía Popular por el Gobernador del Estado, actualmente, es producto de una consulta pública a la sociedad zacatecana.

Los Legisladores que integramos estas Comisiones Unidas tenemos la certeza que, hoy, contamos con una Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas fortalecida y convertida en una institución plenamente arraigada en la población de nuestra entidad.

Lo anterior deriva, no sólo de su actuación comprometida y decidida en la defensa de los derechos humanos, sino también del proceso de consulta pública establecido para la elección de sus integrantes, pues a través de él se garantiza la participación ciudadana y la intervención de la sociedad zacatecana.

SEGUNDO. DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 establecía un apartado específico de derechos fundamentales, en su Título Primero, Capítulo I. *De las Garantías Individuales*, constituido por una

diversidad de derechos otorgados a favor de los individuos: libertad de tránsito, garantía de legalidad, de seguridad jurídica, debido proceso, etc.

A partir de ese momento, se confundieron ambos conceptos: derechos humanos y garantías individuales, que si bien se encuentran estrechamente vinculados tienen diferencias importantes cuya distinción es indispensable para la protección y respeto de los derechos fundamentales de los mexicanos.

En ese sentido, la reforma constitucional de junio de 2011 viene a terminar con esa confusión, pues entre otras modificaciones, se cambió la denominación del referido Capítulo I para quedar de la siguiente forma: *De los Derechos Humanos y sus garantías*.

A juicio del otrora Ministro Sergio Valls Hernández, la referida reforma constituye un parteaguas y en torno a la nueva denominación del Capítulo I, expresa lo siguiente:

El concepto derogado no sólo era inapropiado en tanto que confundía la sustancia con el instrumento judicial para hacerlo valer, sino que también resultaba estrecho para otros propósitos. Entre otras cuestiones, que en él no encontraban fácil acomodo, se encontraba la inclusión de un conjunto de derechos que se habían venido sumando a los originales derechos “individuales” políticos y civiles reconocidos en el siglo XIX.

Así por ejemplo, el concepto garantías “individuales” era insuficiente para explicar la naturaleza de los derechos sociales, o de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en el artículo 2º de la Constitución, o de los derechos denominados de nueva generación o solidaridad por su carácter indivisible como el derecho al medio ambiente sano.⁸

La reforma constitucional mencionada ha sido un parteaguas en la historia jurídica de nuestro país, pues a partir de ella se establece una nueva forma de interpretar los derechos humanos, además, se establece la obligación a cargo de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Además, en el artículo primero de nuestra Carta Magna se precisa que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados Internacionales, virtud a tal disposición, se reconoce la competencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en la solución de los conflictos relacionados con esa materia.

De conformidad con lo anterior, los diputados que integramos esta Comisión de dictamen estimamos que debemos fortalecer y consolidar las actividades de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para ello, resulta indispensable sentar las condiciones para que siga cumpliendo con la alta responsabilidad que se le ha encomendado; la protección de los derechos humanos de los zacatecanos.

⁸ <http://www2.scjn.gob.mx/ministros/ministrovalls/publicaciones/2011/23.pdf>

TERCERO. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CDHEZ.

Es facultad de la Legislatura del Estado designar, a través de un procedimiento de consulta pública, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo siguiente:
La Constitución Política del Estado es el fundamento primario del procedimiento que nos ocupa; en el artículo 23 dispone lo siguiente:

Artículo 23. En el Estado de Zacatecas funcionará una Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, como organismo descentralizado de la Administración Pública, de carácter autónomo, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria y de gestión, cuyos servicios serán gratuitos, encargado de la defensa y promoción de los derechos humanos. La Legislatura del Estado propondrá y designará a su Presidente y Consejeros, ajustándose a un procedimiento de consulta pública, el cual deberá ser transparente e informado, en los términos y condiciones que determine la ley; asimismo expedirá el ordenamiento que regule sus funciones, en concordancia con lo dispuesto por la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Por su parte, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas previene lo siguiente:

Artículo 12. El Presidente de la Comisión, será designado por la Legislatura conforme un procedimiento de consulta pública, para lo cual observará las siguientes bases:

I. Emitir una convocatoria dentro de un plazo de sesenta días previos a la conclusión del período para el cual fue electo el Presidente en funciones;

II. Dirigir la convocatoria a toda persona interesada, en especial a los colegios de profesionistas, las organizaciones representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos;

III. Especificar en la convocatoria:

a) Requisitos para el cargo de Presidente de la Comisión conforme el artículo 11 de esta ley;

b) Las bases generales del procedimiento de consulta pública y elección;

c) Fecha para dar a conocer la lista oficial de los aspirantes al cargo;

d) Fecha día y hora para efectuar la comparecencia pública;

e) Fecha para conocer los resultados;

IV. Turnar a la Comisión legislativa correspondiente para efectos de calificar y determinar las personas idóneas a ocupar el cargo. El día de la comparecencia pública, se dará el uso de la voz a cada aspirante a efecto de conocer los motivos, perfiles, méritos y la propuesta de un programa mínimo de trabajo; y

V. Fundar y motivar en un dictamen de la Comisión legislativa correspondiente, los criterios que determinaron la conformación de la terna que se presentará ante el Pleno de la Legislatura para elegir al Presidente.

De la misma forma, en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo se señala lo siguiente:

Artículo 17. Las atribuciones de la Legislatura en lo general son:

I. a X. ...

XI. Proponer y designar al Presidente y consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

De la misma forma, en relación con el proceso de elección, nuestro Reglamento General establece lo siguiente:

Artículo 155. El Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, serán designados por la Legislatura con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta que le formulen los coordinadores de los Grupos Parlamentarios y que presente la Comisión de Régimen Interno al Pleno.

En lo conducente se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 149 de este Reglamento y la Comisión de Derechos Humanos deberá presentar el dictamen correspondiente al Pleno.

Finalmente, en la convocatoria publicada el 24 de mayo del año en curso se precisan fechas para la entrevista a los aspirantes al cargo, así como para la emisión del dictamen de elegibilidad.

De conformidad con lo expresado, los integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos que el marco jurídico vigente garantiza la transparencia en la elección del Presidente de la comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

CUARTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

Los requisitos de elegibilidad son los elementos necesarios para ocupar un determinado cargo o ejercer una función específica.

En el presente caso, los requisitos de elegibilidad para desempeñar el cargo de Presidente del organismo multicitado están previstos en el artículo 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas:

Artículo 11. El Presidente de la Comisión deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, mayor de 35 años, con una residencia efectiva en la Entidad de por lo menos cinco años;



II. Tener grado de licenciatura, preferentemente título de Licenciado en Derecho, al menos dos años de experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos reconocidos en las leyes federales, estatales e instrumentos jurídicos internacionales;

III. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito doloso;

IV. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado, con el Gobernador, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ni con el Procurador General de Justicia;

V. No haber sido dirigente de partido político, ni ministro de culto religioso alguno, en los últimos dos años anteriores a la elección; y

VI. No haber rechazado o incumplido, de manera infundada, una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico del funcionario sancionado.

Tales requisitos fueron reproducidos en la Base Segunda, inciso A, de la convocatoria publicada el 24 de mayo del año en curso.

QUINTO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.

Estas Comisiones de Dictamen analizaron los expedientes de los aspirantes registrados al multicitado procedimiento, verificando minuciosamente que acreditaran el cumplimiento de los requisitos ya señalados para ser Presidente o Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Como parte de esa revisión minuciosa, en principio, examinamos que los aspirantes acompañaran a su solicitud los documentos con los que acreditaran los requisitos previstos en el artículo 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas y reproducidos en el apartado B de la Base Segunda de la convocatoria.

De conformidad con el citado análisis, concluimos que los trece aspirantes acompañaron a su solicitud los documentos siguientes:

- a) Acta de nacimiento, con la que acreditaron la ciudadanía mexicana y la edad mínima de 35 años;
- b) Documento comprobatorio del grado de licenciatura (con excepción de uno de los aspirantes);
- c) Carta de no antecedentes penales, para acreditar su honorabilidad y no haber sido condenado por delito doloso;

- d) Escrito bajo protesta de decir verdad de que no tenían parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado con el Gobernador, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Procurador General de Justicia;
- e) Escrito bajo protesta de decir verdad donde afirmaron no haber sido dirigentes de partido político o ministro de culto religioso, en los dos años anteriores a su elección; y
- f) Escrito bajo protesta de decir verdad donde afirmaron no haber rechazado o incumplido de manera infundada, una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico del funcionario mencionado.

Por otra parte, es necesario señalar que el análisis desarrollado por estas Comisiones Dictaminadoras se centró, en gran medida, en el requisito previsto por la Ley y en la convocatoria de que los aspirantes tuvieran, al menos, dos años de experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos. Sobre el particular resulta necesario expresar lo siguiente:

Los Legisladores que integramos este Cuerpo Colegiado somos conscientes de que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas es una institución creada para promover, respetar, proteger y garantizar a los zacatecanos el goce de sus derechos humanos y, además, para vigilar que las leyes, la actuación de las distintas entidades de la administración pública y las políticas públicas del Estado, se desarrollen en consonancia con los derechos fundamentales.

Por tal motivo, es nuestro interés como representantes públicos, designar a la persona que reúna las características idóneas para ocupar el cargo de Presidente o Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, con el fin de que la sociedad zacatecana tenga la certeza de que la institución velará por la protección y defensa de sus derechos fundamentales y con la plena seguridad de que se desempeñará con la mayor capacidad, preparación, experiencia y responsabilidad posibles.

De acuerdo con lo anterior, los Legisladores que integramos estas Comisiones Unidas estamos convencidos que la experiencia en materia de derechos humanos es un requisito *sine qua non* que garantiza la competencia, responsabilidad y habilidad para desempeñar el cargo, pues la trayectoria de los aspirantes es, indudablemente, una característica indispensable para determinar su idoneidad para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

En ese sentido, estas Comisiones Dictaminadoras determinan que los aspirantes idóneos para ocupar el cargo de Presidente o Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas son las personas siguientes:



1. José Manuel Contreras Santoyo;
2. María de la Luz Domínguez Campos;
3. Catarino Martínez Díaz;
4. Samuel Montoya Álvarez; y
5. Raúl Ortiz Chávez.

Los aspirantes mencionados cumplen, a juicio de estas Comisiones dictaminadoras, con los requisitos exigidos en los preceptos legales citados en este instrumento, en razón de que acreditaron su cumplimiento y, principalmente, la experiencia de dos años en la defensa y promoción de los derechos humanos, condición indispensable para desempeñar el cargo que se ha citado.

Por otra parte, en relación con el resto de los aspirantes, resulta necesario expresar lo siguiente:

Estas Comisiones Unidas estiman que el resto de los aspirantes registrados dentro del multicitado procedimiento no cumplen con alguno de los requisitos esenciales previstos en la Ley y en la convocatoria, por las razones que a continuación se expresan:

En algunos casos, los aspirantes que consideramos no elegibles, no acreditaron, documentalmente, la experiencia mínima de dos años en la defensa y protección de los derechos humanos; de la misma forma, durante su entrevista ante estas Comisiones dictaminadoras, su exposición no tuvo la profundidad y los conocimientos que se requieren para atender la problemática existente en la materia; en otros casos, se detectó que no contaban con el grado de licenciatura, es decir, no cumplían con uno de los requisitos previstos en la Ley y la Convocatoria; asimismo, se detectó que alguno de los aspirantes desempeña el cargo de Consejero en la propia Comisión de Derechos Humanos, circunstancia que, sin duda, le permite defender y promover los derechos humanos, además de participar directamente en la toma de las decisiones fundamentales dentro de la institución y por ende se determinó que el nombramiento legislativo de consejera debe continuar, a fin de dar pauta a la participación de otras personas al interior del organismo.

SEXTO. ASPIRANTES ELEGIBLES AL CARGO.

Con base en lo anteriormente planteado, los diputados integrantes de las Comisiones de Derechos Humanos y Jurisdiccional, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente dictamen de elegibilidad, donde se concluye que los aspirantes idóneos para ocupar el cargo de Presidente o Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas son las personas que a continuación se enlistan:

1. José Manuel Contreras Santoyo
2. María de la Luz Domínguez Campos



3. Catarino Martínez Díaz
4. Samuel Montoya Álvarez
5. Raúl Ortiz Chávez

Por lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración del Pleno el presente dictamen para que, en caso de ser aprobado, sean los coordinadores de los Grupos Parlamentarios, como representantes de las distintas expresiones sociales, los que formulen la propuesta de terna a que se refieren los artículos 149 y 155 de nuestro Reglamento General.

En razón de lo manifestado en el cuerpo del presente Instrumento Legislativo y sus minutas correspondientes, con fundamento en los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 del Reglamento General, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Jurisdiccional, proponen la aprobación del presente

D I C T A M E N:

PRIMERO. Estas Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Jurisdiccional, emiten su opinión fundada en el sentido de que los ciudadanos José Manuel Contreras Santoyo, María de la Luz Domínguez Campos, Catarino Martínez Díaz, Samuel Montoya Álvarez y Raúl Ortiz Chávez, cumplen cabalmente con los requisitos legales y son elegibles para desempeñar el cargo de Presidente o Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen en los términos descritos.

Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de junio dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTA

DIP. IRENE BUENDÍA BALDERAS

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ
RUVALCABA**

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ

COMISIÓN JURISDICCIONAL



PRESIDENTA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ
RUVALCABA**

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. ANTONIO ARIAS HERNÁNDEZ

